

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IBAGUE (Tolima).

16/12/2020

Referencia: DIVISORIO Rad. 2019-00019-00
Demandante: SANDRA LILIANA RUBIO GARCIA
Demandado: CECILIA DIAZ DE VARGAS



GERMAN RUBIO LABRADOR, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, con *E-mail*: *germanrubio69@hotmail.com*, actuando como apoderado judicial de la accionante, respetuosamente, por medio del presente escrito oportunamente interpongo el recurso de *REPOSICION* y, en subsidio *APELACION*, en contra del auto emitido por su Despacho en el proceso de la referencia, el 10 de diciembre de 2020, para que se *RECONSIDERE* la fecha señalada a fin de llevar a cabo la almoneda en el proceso de la referencia y, en su lugar, se sirva señalar una fecha o calenda más próxima para realizarla.

I. SUSTENTACION DE LOS RECURSOS.

1. En el proveído opugnado (diciembre 10 de 2020), el Juzgado fijó como calenda para realizar la diligencia de remate el 10 de agosto de 2021, sustentado en que,

“Se pone de presente que por la cantidad de diligencias y audiencias que dejaron de practicarse durante la suspensión de términos decretadas con ocasión del *COVID-19*, estas se señalarán de acuerdo a la disponibilidad de la agenda y la naturaleza del asunto” (Auto de agosto 10 de 2020).

1.1. Los pilares en que fundamentó el Despacho para señalar la fecha de remate, es “... por la cantidad de diligencias y audiencias que dejaron de practicarse durante la suspensión de términos decretadas con ocasión del *COVID-19* ...”; en la disponibilidad de la agenda y, la naturaleza del asunto.

1.2. En el caso que ocupa la atención del Juzgado, el presente asunto se trata de un proceso *VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION y/o VENTA DE LA COSA COMUN*, que se radicó en el Juzgado el 30 de enero de 2019 y, a los cuatro (4) meses y, trece (13) días, esto es, por providencia de *JUNIO 13 DE 2019*, se profirió sentencia *DECRETANDO LA VENTA EN PUBLICAS SUBASTA* del inmueble objeto de la demanda.

1.3. Si se observa detenidamente el plenario por auto de enero 16 de 2020, se señaló fecha para remate el 23 de julio de 2020.

1.4. No obstante lo anterior, como la diligencia de subasta no se pudo realizar para esa fecha (julio 23 de 2020) por motivos del *COVID-19*, al día siguiente, es decir, el 24 de julio de 2020, *SOLICITÉ* nuevamente fecha para realizar la almoneda; petición que me fue resuelta el 10 de diciembre de 2020, determinando como calenda para su celebración el 10 de agosto de 2021.

2. Ahora bien, si se examina cuidadosamente las fechas anteriormente señaladas se puede vislumbrar:

a) Que entre la fecha de radicación del proceso (enero 30 de 2019) y, la calenda en que se dictó sentencia *DECRETANDO LA VENTA EN PUBLICAS SUBASTA* (junio 13 de 2019), sólo transcurrieron cuatro (4) meses y, trece (13) días; por tanto, se cumplieron las exigencias del *ARTICULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO*.

b) Que entre la fecha en que se decretó la venta en pública subasta (*junio 13 de 2019*) y, el primer (1°) señalamiento para remate (*julio 23 de 2020*), transcurrió más de un (1) año y un (1) mes, aproximadamente.

b) Que entre la calenda que se decretó la venta en pública subasta (*junio 13 de 2019*) y, el segundo (2°) señalamiento para remate (*agosto 10 de 2021*), va a transcurrir más de dos (2) años

y, dos (2) meses, aproximadamente, lo que representado en meses nos configura más de veinticinco (25) meses.

3. En el anterior orden de ideas, respetuosamente, le solicito al Juzgado examinar el presente caso *sub judice*, como Director del proceso y, si es posible aproximar lo más que pueda la fecha de remate, aspirando, ya para el mes de FEBRERO, ora para el mes de MARZO del año dos mil veintiuno (2021), se *RECONSIDERE* la fecha de realización del *REMATE* del predio objeto del libelo genitor.

PRUEBAS.

Para se sirva decretar y tener como pruebas para resolver los recursos impetrados, me permito solicitar las siguientes:

DOCUMENTAL.

1. Toda la actuación surtida dentro del proceso referenciado.
2. Consulta de procesos con la que se acredita que el presente proceso fue radicado en enero 30 de 2019 y, la sentencia que *DECRETÓ LA VENTA EN PUBLICAS SUBASTA* del predio materia de la demanda se dictó en junio 13 de 2019.
3. Memorial radicado en el Juzgado el 24 de julio de 2020, con el que deprecó nuevamente la fijación de fecha para remate del bien a subastar.

De la señora Juez, atentamente,



GERMAN RUBIO LABRADOR
C.C. 14.227.784 de Ibagué.
T.P. 117797 del H. Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: germanrubio69@hotmail.com